

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1- 237 Presentación de informaciones al Banco Central. Incumplimientos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto la compensación, mediante débitos de oficio en la cuenta corriente que las entidades mantienen en esta Institución, de los gastos de reprocesamiento de los regímenes informativos.

Esta norma será de aplicación para los regímenes informativos que son definidos en el anexo, con vigencia para las informaciones correspondientes al mes de octubre, que se presentan en noviembre del corriente año. Para los regímenes informativos que se definan en el futuro, su vigencia tendrá lugar dentro de 30 días corridos contados a partir de su comunicación.

Asimismo, las entidades financieras deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, los cuales deberán tener una jerarquía no inferior a Subgerente General y reportarán directamente a su Directorio u Órgano equivalente. Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión del Directorio u Órgano equivalente en la que se formalizaron, cuya copia autenticada deberá ser remitida, acompañada de la Formula 1113 - Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes- por cada uno de los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos designados, a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (General de Régimen Informativo) dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al acto en que tuvieron lugar.

Además, esas personas tendrán a su cargo las tramitaciones que genere el cumplimiento de las disposiciones dadas a conocer por la Circular CREFI-2, excepto que estas tareas hayan sido delegadas en otra u otras personas, en cuyo caso, deberán cumplimentarse las mismas exigencias citadas en el párrafo anterior.

Estas designaciones deberán concretarse dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la presente comunicación.

En consecuencia, se acompañan las hojas de la Circular RUNOR - 1 para su reemplazo y un cursograma con la metodología aplicable en el proceso de ingreso de regímenes informativos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Gerente Principal
Área de Coordinación Técnica.

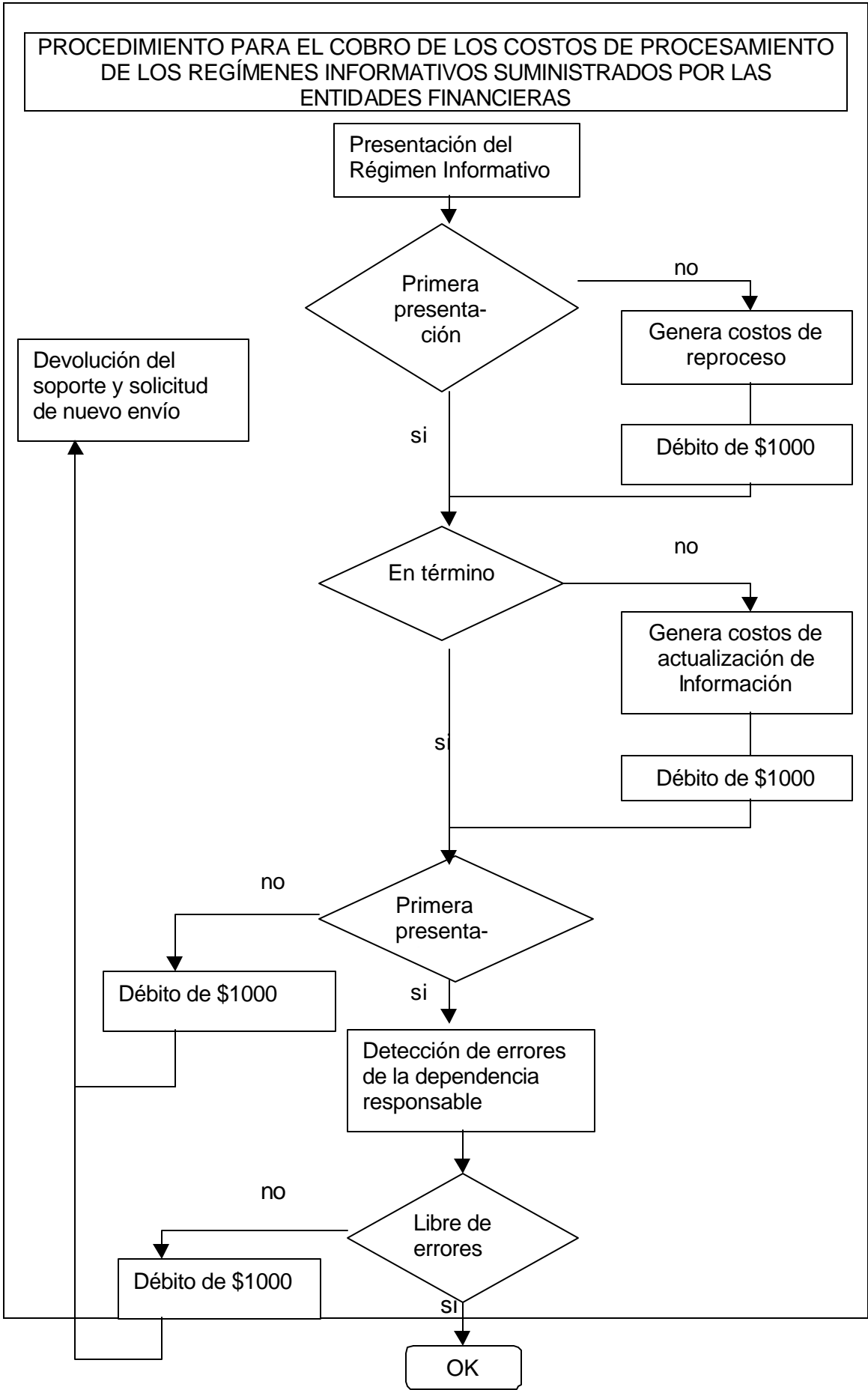
ANEXO: 4 hojas



Anexo a la Comunicación "A" 2593

REGÍMENES INFORMATIVOS

- Balance de saldos y Estado de situación de deudores e Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios (R.I.-B.S., E.S.D., I.P.M.S.D. y D.C.). Sin consolidar.
- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.) y Financiamiento al Sector Público (R.I.F.S.P.)
- Requisitos mínimos de liquidez (R.I.-R.M.L.)
- Exigencia e integración de capitales mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
- Posición de liquidez (R.I.-P.L.)
- Información institucional de entidades financieras.





II - Presentación de información al Banco Central

1. NORMAS GENERALES

1.1. Plazos.

Se arbitrarán los medios que aseguren el cumplimiento de los plazos fijados para la presentación de las informaciones solicitadas por el Banco Central. Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidos en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias. .

1.2. Medios.

A los fines de la provisión de las informaciones solicitadas, las entidades integrarán las formulas habilitadas en cada caso. Cuando los datos requeridos deban suministrarse mediante soportes magnéticos, se observarán las instrucciones contenidas en el punto 5. Además, cuando no se exija la presentación paralela de formulas, se remitirán listados provisionales con idéntica información a la contenida en los correspondientes soportes magnéticos, firmados por los responsables de cada entidad, según lo indicado en el punto 5.4.3.

1.3. Gastos de reprocesamiento de la información.

Se compensarán, mediante débitos de oficio, sin aviso previo, en la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en esta institución, los "gastos de reprocesamiento de los regímenes informativos remitidos por las entidades financieras en funcionamiento".

Los importes a debitar por tal concepto operan en forma acumulativa serán los siguientes:

\$1000, (un mil pesos) por cada ingreso de un régimen informativo fuera de término. Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posea igual fecha de presentación. Para ello, se admitirá el ingreso de un régimen informativo en forma individual, aun cuando usualmente se presenten juntos con otros en un mismo soporte.

-\$1000,-(un mil pesos) por cada reproceso de un régimen informativo remitido a través de soporte magnético.

\$1.000,- (un mil pesos) por corrección de errores detectados en un régimen informativo remitido, a pesar de haber sido validado o durante el proceso de validación y verificación de consistencia con otros regímenes informativos realizado luego de vencido el plazo de presentación. Se requerirá la remisión de un nuevo régimen informativo, con lo cual se debitará adicionalmente el importe por el reproceso.

Están comprendidos en esta norma todas las informaciones que las entidades financieras remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias bajo cualquier modalidad(formulas, modelos, notas, soportes magnéticos, STAF, etc.), clasificadas en unidades homogéneas e independientes denominadas cada una "Régimen Informativo".

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a	"A" 2593 (Circular RUNOR 1-237)	25.09.97	1



Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS

RUNOR- 1

II - Presentación de informaciones al Banco Central

- 1.4. Las entidades financieras deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, los cuales deberán tener una jerarquía no inferior a Subgerente General y reportarán directamente a su Directorio u Órgano equivalente. Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión del Directorio u Órgano equivalente, cuya copia autenticada deberá ser remitida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Gerencia de Régimen Informativo), dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al acto en que tuvieron lugar.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a	"A" 2593 (Circular RUNOR 1-237)	25.09.97	2